

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
17 ENE 2023  
FECHA: 17 ENE 2023  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No. 05/2023  
LIBRE GESTIÓN No. 01/2023**

**“SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO PARA EL PERSONAL DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2023”**

**CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por otra parte

de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria que vence el día actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TEMA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve cero siete – uno cero cuatro - cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TEMA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día diez de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dos de octubre del año dos mil siete. En la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; **b)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Iliana Marisol Recinos de Reyes, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre del año dos mil quince; **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Gloria Isabel López García, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día ocho de abril del año dos mil diecinueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; **d)** Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad **“TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, y de la cual consta la certificación del PUNTO ÚNICO del Acta número CERO QUINCE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de enero del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número cero uno / dos mil veintitrés, denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO PARA EL PERSONAL DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2023”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO PARA EL PERSONAL DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2023	Servicio	1	El precio unitario por recorrido será de acuerdo con el listado tarifario establecido en la oferta del servicio.	\$60,000.00
<b>MONTO TOTAL, CON IVA INCLUIDO, HASTA POR.....</b> (Según disponibilidad presupuestaria de Fosalud)						<b>\$60,000.00</b>



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES.** La contratista incluye en los montos contratados cada desvío de ruta que realice al momento de la ejecución del contrato. Entendiéndose por desvío de ruta, cuando en un mismo vehículo recoja a dos o más personas por encontrarse dentro de la zona de solicitud del transporte, ejemplo: recoger a alguien en la Colonia Santa Lucia en Ilopango y otra persona en Sierra Morena, Soyapango. La contratista se compromete a cumplir con la lista de direcciones proporcionada por Fosalud, la cual podrá modificarse a solicitud de la administradora de contrato, si durante la ejecución del contrato hubiere cambios de residencia del personal o cuando se trate de personal que no esté incluido en el directorio, por medio de un oficio que será enviado por la administradora de contrato. La contratista se compromete a después de recibir la llamada, el servicio deberá ser brindado en un plazo máximo treinta minutos por la mañana y cuarenta y cinco minutos por la tarde. La contratista se compromete a asignar motoristas que posean licencia de conducir vigente, motoristas en condiciones presentables, que conozcan la nomenclatura básica del área metropolitana de San Salvador y municipios adyacentes, que respeten el Reglamento General de Tránsito y que atiendan al personal con cortesía. **DESCRIPCION DEL SERVICIO. SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO PARA PERSONAL DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2023.** La contratista no deberá realizar más de tres desvíos de rutas a diferentes direcciones en una misma unidad de transporte, sin exceder de diez kilómetros en San Salvador y de quince en los municipios aledaños. La contratista no podrá realizar rutas de recolección de personal en microbuses a menos que sea solicitado de forma expresa por la administradora del contrato y con la autorización de la jefatura de servicios generales. La contratista deberá contar con un call center donde se reciban las llamadas para solicitar el servicio, el cual deberá estar habilitado las veinticuatro horas del día y siete días de la semana, durante la vigencia del contrato, si durante la ejecución del contrato este tuviera fallas deberán ser notificadas por la empresa con anticipación, caso contrario se tomará como incumplimiento y se anexará oficio de reclamo al expediente. Fosalud podrá adicionar al personal que no esté agregado en el directorio, ya sea personal administrativo, personal de nuevo ingreso o personal interino los cuales podrá hacer uso del servicio, previa autorización del jefe inmediato o gerencia respectiva, dependiendo de actividades extraordinarias que a así lo requieran, con la aprobación de la administradora del contrato por medio de correo electrónico. La contratista deberá agregar en el reporte los servicios brindados al personal que no esté en el directorio bajo el concepto de nueva ruta, de acuerdo con los precios de tarifa de la zona contratada en el directorio. La contratista deberá tener claridad que los precios contratados no sufrirán variación durante la vigencia del contrato. El servicio de traslado del personal será requerido en el horario siguiente: a partir de las diecinueve horas hasta las cinco horas de lunes a domingo; para los días festivos y asuetos nacionales se reconsiderarán los horarios en función del transporte colectivo. Los horarios contemplados de las diecinueve horas a las cinco horas podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades de la institución con la autorización de la administradora del contrato y el jefe de servicios generales, los cuales por medio de oficio solicitarán al contratista brindar los servicios fuera de los horarios antes mencionados. Fosalud no se hará responsable por servicios prestados a los empleados de la institución



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

fuera de estos horarios establecidos, sin previa solicitud. La contratista deberá poseer una flota de vehículos no menor a veinticinco unidades en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el servicio de transporte con unidades presentables y cómodas. Todos los vehículos que prestaran el servicio de transporte privado deberán contar con sistema GPS, para información adicional que la administradora de contrato lo requiera. El servicio deberá brindarse por medio de vales de forma correlativa de talonario a talonario, que deberán ser proporcionados por la contratista sin costo para Fosalud. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número cero uno / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas, aclaraciones y modificativas, denominada **“SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO PARA EL PERSONAL DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2023”**; **b)** La oferta de la contratista presentada en el Fosalud el día once de noviembre del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS - CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO CUATRO CERO UNO. El Fosalud se compromete a cancelar la contratista la cantidad de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,000.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista



podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el que quedará respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente

del Banco Agrícola, S.A., a nombre de TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, correo electrónico: números de teléfono de contacto: dos dos seis cero – uno tres uno tres; dos dos seis cero – uno cuatro uno cuatro; dos dos seis cero - cinco siete uno ocho; dos dos seis cero – cinco ocho cero cuatro y dos dos seis cero – dos seis uno dos. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio se ejecutará hasta que el monto del contrato se haya cubierto o se haya finalizado el plazo; lo que ocurra primero, el periodo de contratación será a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **Plazo de entrega:** El servicio de transporte privado deberá estar disponible a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **Forma de Entrega:** La contratista está obligada a entregar el servicio debiendo tener en cuenta las condiciones siguientes: El servicio se entregará de forma parcial, es decir, cada vez que el personal de Fosalud, necesite ser trasladado. El personal de Fosalud llamará a la contratista para que envíe un transporte privado y lo lleve hasta su lugar de residencia en horarios nocturnos; en horarios diurnos el personal llamará a la contratista una noche anterior para que lo llegue a traer al lugar de habitación y lo traslade hasta las sedes de Fosalud o a el Plantel San Marcos. **Lugar de entrega:** Las direcciones desde donde y hacia donde se dará el servicio son las siguientes: SEDE ADMINISTRATIVA DEL FOSALUD, Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco avenidas norte, Colonia Escalón. SEDE SAN FRANCISCO, Calle los bambúes número once, Colonia San Francisco, San Salvador. PLANTEL SAN MARCOS: Kilometro diez, autopista Comalapa, San Marcos. LISTADO DE DIRECCIONES DE EMPLEADOS: Las cuales una vez contratado el servicio serán proporcionadas por la administradora del contrato. De manera excepcional también se podrá solicitar el servicio de transporte privado desde otra dirección, previa autorización del administrador del contrato y Jefatura de Servicios Generales. **Condiciones de Entrega:** La contratista deberá completar el vale o recibo previamente autorizado por la jefatura del empleado de Fosalud, donde contendrá los siguientes datos: nombre del empleado, hora del servicio, lugar de traslado (de donde hacia donde), fecha, firma del empleado que traslada y placa del transporte privado que lo trasladó. Lo anterior para hacer constar que brindó el servicio de transporte privado en las fechas y horarios contratados. En caso de que el empleado al momento de hacer uso del servicio no tenga vale o recibo autorizado por la jefatura, la contratista podrá asignarle un vale con la autorización de la administradora de contrato. La contratista



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

debe presentar en los primeros cinco días de cada mes, a la administradora del contrato, el registro diario en Excel de los servicios prestados durante el mes, a efecto de validar el servicio, según anexo seis de los términos de referencia. La contratista presentará factura cada inicio de mes, anexando informe del mes anterior y todos los vales o recibos de las rutas cubiertas. La administradora del contrato emitirá un acta de recepción de total satisfacción por cada entrega mensual/parcial que reciba. La contratista deberá asumir la responsabilidad de notificar al administrador del contrato y al usuario, cuando se vea imposibilitado de brindar el servicio en el tiempo pactado (ejemplo: desperfectos mecánicos de la unidad asignada para prestar un servicio) debiendo manifestar el tiempo aproximado en que brindará el servicio solicitado o la reasignación de una nueva unidad de transporte. De no cumplirse lo anterior será objeto de nota de reclamo y se tomará como incumplimiento debiendo esta anexarse esta al expediente, la cual servirá como insumo para evaluaciones del servicio. Cuando los retrasos no sean responsabilidad de la contratista, este podrá presentar evidencias de que cumplió con el horario de servicios solicitados, remitiendo al administrador del contrato, fotografías de GPS, registro de llamadas donde se identifique la hora de la llamada o por cualquier otro medio de verificación. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta de enero de dos mil veinticuatro. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, licenciada Virginia del Carmen Cruz de Martínez, colaboradora administrativa de Fosalud, nombrada por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cero uno/ dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción



satisfactoria del servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número cero / dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando



no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Primera calle Poniente y final cuarenta y uno avenida Norte, Condominios Maya numero treinta y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos seis cero – uno tres uno tres, dos dos seis cero – cinco siete uno ocho, dos dos seis cero – cinco och cero cuatro y dos dos seis cero – dos seis uno dos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD



**DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD**  
**"CONTRATANTE"**

**"TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V."**  
**"CONTRATISTA"**

